



Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Universidad de Málaga por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para estudiantes con hijas e hijos matriculadas/os en el curso 2020/2021 en la Escuela Infantil “Francisca Luque”.

Con objeto de que la permanencia en la Escuela Infantil de la Universidad de Málaga en el curso 2020/2021 de las hijas y de los hijos del estudiantado no represente una excesiva carga para aquellas familias con rentas más bajas, esta Universidad convoca Ayudas en régimen de gratuidad total o parcial para las/os alumnas/os matriculadas/os en la misma.

Es por ello que en uso de sus atribuciones, esta Universidad ha resuelto:

Publicar la presente convocatoria de ayudas destinadas a las/los estudiantes de la Universidad de Málaga, con hijas e hijos matriculadas/os en la Escuela Infantil de la Universidad de Málaga en el año 2020/2021.

Málaga, 22 de marzo de 2021

LA VICERRECTORA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y ACCIÓN SOCIAL

(PD BOJA 2 de abril de 2020)

Isabel Jiménez Lucena





Art. 1.- Financiación.

La Universidad de Málaga (UMA) convoca Ayudas para estudiantes con hijas e hijos matriculadas/os en la Escuela Infantil para el curso académico 2020/2021, por un importe de 6.000 €.

Con objeto de garantizar la ejecución efectiva del gasto correspondiente al importe de esta ayuda prevista en esta convocatoria, se decide lo siguiente:

- a) Si el importe de la suma total de la ayuda a conceder superara el presupuesto disponible, éste se repartirá de forma proporcional entre las/los beneficiarias/os.
- b) Esta ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

Art. 2.- Requisitos generales de los solicitantes.

- a) Que el padre, madre o tutor/a legal de la niña o del niño se encuentre matriculado en la Universidad de Málaga en el curso 2020/2021 en un mínimo de 30 créditos, o equivalente, en un centro propio de la UMA en Grado, Máster Oficial, Doctorado para la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional.
- b) Haber superado un mínimo de 15 créditos del Espacio Europeo de Educación Superior, o equivalente, en el curso 2019/2020.
- c) La Comisión de Selección valorará los supuestos en que no se cumpla el rendimiento académico exigido en el párrafo anterior, motivado por cualquier circunstancia, debidamente justificada.

Art. 3.- Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en las Oficinas de Procedimiento Electrónico y Registro General de la UMA o por cualquiera de las formas establecidas en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, en el modelo de impreso que podrá recoger en la Escuela Infantil de la Universidad de Málaga. Asimismo, podrán obtener la solicitud a través de la página Web de la UMA <https://www.uma.es/accion-social/cms/menu/escuela-infantil/ayudas/>

Art. 4.- Documentación.

Al impreso de solicitud deberán adjuntar la siguiente documentación, **siempre y cuando no se haya hecho cuando solicitó plaza en la Escuela Infantil:**

- a) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren las personas que forman parte de la unidad familiar o en su caso Certificado Registral Individual o documentación que acredite la adopción o el acogimiento, mediante resolución administrativa o judicial.





- b) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2018, tanto del solicitante como de todos los miembros que integren la unidad familiar y que estén obligados a declarar. De no disponer de este documento o no estar obligado a declarar, se deberá autorizar expresamente a la Universidad de Málaga, a fin de que esta solicite los datos fiscales directamente a la Agencia Tributaria. La autorización deberá estar firmada por todas las personas miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, acompañada de la fotocopia del DNI.

A efectos de esta convocatoria, en el caso de parejas de hecho, estas tendrán la misma consideración que las/los cónyuges.

En el caso de divorcio, separación legal o disolución de pareja de hecho de la persona solicitante se deberá acreditar dicha situación con la documentación pertinente.

Art. 5.- Modalidades de la Ayuda.

Esta Ayuda podrá ser de dos tipos:

a) **Ayuda total:**

Estarán incluidas en esta modalidad las personas solicitantes cuya renta per cápita (RPC) de la unidad familiar en el año 2018 haya sido igual o inferior a 7.000€

El importe de esta ayuda será lo que le corresponda pagar a la alumna o alumno en concepto de permanencia en el centro en el curso 2020/2021.

b) **Ayuda parcial:**

Estarán incluidos en esta modalidad las personas solicitantes cuya

renta per cápita (RPC) de la unidad familiar en el año 2018 se encuentre en el intervalo de 7.001€ a 12.000€.

El importe de esta ayuda será el 50% de lo que le corresponda pagar por la alumna o alumno en concepto de permanencia en el centro en el curso 2020/2021.

Art. 6.- Criterios de adjudicación.

El criterio principal de asignación de las ayudas contempladas en la presente resolución será inversamente proporcional a la RPC, priorizando los niveles más bajos de RPC sobre los más altos.

A estos efectos, el cálculo de la RPC se hallará con la suma de las bases liquidables sujetas a gravamen del conjunto de datos fiscales de las personas miembros de la unidad familiar mayores de 18 años (casilla 505 de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018) y, en su caso, de las certificaciones de





pensiones del ascendiente a cargo u otros miembros de la unidad familiar correspondiente a 2018.

También tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar las/las descendientes nacidas/os hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes, siempre y cuando se justifique documentalmente.

En el caso de familias monoparentales, de víctimas de violencia de género y de víctimas de actos terroristas, el número de miembros computables se incrementará en uno.

Art. 7.- Comisión de Selección.

- a) La evaluación de las solicitudes de ayuda, según las presentes bases, y la propuesta de concesión y denegación las mismas será realizada por una Comisión formada por los siguientes miembros:

Presidenta:

D^a. Isabel Jiménez Lucena. Vicerrectora de Igualdad, Diversidad y Acción Social, o persona en quien delegue.

Secretario:

D^a. Juan Francisco García Mejías, Jefe de Servicio de Acción Social, que actuará con voz y voto.

Vocales:

D^a. Francisca Martín Peña. Directora de la Escuela Infantil de la UMA.

D^a. Luisa Pino Blanes. Unidad Técnica de Gestión del Servicio de Acción Social.

D. Amin Chalouk El Mohammadi. Representante del Consejo de Estudiantes de la UMA.

Comisión Suplente:

Presidenta:

D^a. Milagros León Vegas, Vicerrectora adjunta de Formación y Participación en Igualdad

Secretario:

D. Vicente Javier Blanco Vega. Unidad Técnica de Gestión del Servicio de Acción Social, que actuará con voz y voto.

Vocales:

D^a. M^a Soledad Ponce de León Zambrana, Técnico Especialista de Educación Infantil.

D^a. Catalina Jiménez Romero, Unidad Técnica de Gestión del Servicio de Acción Social.

D. Miguel Lillo del Barrio. Representante del Consejo de Estudiantes de la UMA.





- b) Las personas que forma parte de la Comisión deberán abstenerse en aquellos casos en los que se den las circunstancias previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Comisión podrá recabar de las personas interesadas y de los Servicios de la UMA cuanta información se considere necesaria para la comprobación de la documentación aportada y la mejor evaluación de las solicitudes presentadas.

Art. 8.- Instrucción y resolución del procedimiento

8.1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia de oficio mediante la publicación de la presente resolución en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga (BOUMA).

8.2. La instrucción del procedimiento será efectuada por el Servicio de Acción Social, de acuerdo con las previsiones de la presente convocatoria y las medidas de carácter operativo que al respecto pueda adoptar.

8.3. Si la solicitud de participación en el procedimiento no reúne los requisitos exigidos, o no se aporta la documentación requerida, se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, a requerir a las personas interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. La notificación del citado requerimiento se efectuará mediante su publicación en el mencionado Boletín Informativo de la Universidad de Málaga (BOUMA). De dicha notificación se les informará mediante la remisión de correo electrónico a sus direcciones de correo institucional en dicha Universidad.

Las solicitudes que no sean subsanadas de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior serán consideradas desistidas. Dicho desistimiento se adoptará mediante resolución dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley 39/2015, y notificada mediante publicación en el mencionado Boletín Informativo de la Universidad de Málaga (BOUMA), sin perjuicio de la remisión de correo electrónico a la citada dirección a título informativo.

8.4. La Comisión de Selección hará pública la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de las ayudas. Las personas interesadas podrán presentar alegaciones, en el plazo de diez días hábiles, ante la propia Comisión.

8.5. La concesión o denegación de las ayudas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección, y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado, o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

8.6. Contra la referida resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnado directamente





ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, mediante la interposición del pertinente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante lo anterior, interpuesto el recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primero de forma expresa o presunta,

8.7 La notificación de las citadas resoluciones se efectuará mediante la publicación en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga (BOUMA).

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la información referida a la presente convocatoria podrá ser consultada en la Página Web de la UMA -en el apartado Acción Social-

Art. 9.- Evaluación y selección de las solicitudes.

9.1. El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria.

9.2. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por la Comisión de Selección, que tendrá en cuenta los criterios que se establecen en esta convocatoria y elaborará la correspondiente propuesta de resolución.

9.3. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 10.- Pago y condiciones generales.

10.1. El importe a percibir se transferirá al número de cuenta bancaria en la que la/el solicitante sea titular o cotitular y así lo establezca en el impreso de solicitud.

10.2. Cuando concurren ambos cónyuges o parejas de hecho a una misma modalidad de ayuda, y coincida la/el beneficiaria/o para el que se solicita la ayuda, solo será atendida una petición

10.3. Si existiera separación judicial o divorcio y ambos progenitores solicitaran la misma ayuda para las misma hija o hijo, se le concederá la mitad del importe que le corresponda, según la RPC de cada uno de ellas/os.

Art. 11.- Régimen jurídico.





La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- b. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d. Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.
- e. Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 12.- Recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, mediante la interposición del pertinente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante lo anterior, interpuesto el recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primero de forma expresa o presunta,

Málaga, 22 de marzo de 2021

LA VICERRECTORA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y ACCIÓN SOCIAL
(PD BOJA 2 de abril de 2020)

Isabel Jiménez Lucena

